

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de agosto de 2019

N° 28841-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 25
(De lunes 19 de agosto de 2019)

QUE CREA LA SECRETARÍA ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO, ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución de Gabinete N° 72
(De lunes 19 de agosto de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (9-1-1), SE MODIFICA LA LEY 44 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución de Gabinete N° 73
(De lunes 19 de agosto de 2019)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE SALUD PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001 SOBRE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES .

Resolución de Gabinete N° 74
(De lunes 19 de agosto de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 1
(De lunes 19 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA DE LAS TERNAS DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º25

De 19 de agosto de 2019

Que crea la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado, adscrita al Ministerio de la Presidencia y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una Política de Estado para garantizar el manejo de la Proyección Institucional e Imagen Orgánica de la Institución, siendo menester la creación de un organismo que coordine, fortalezca y actualice los medios de comunicación, crear alianzas estratégicas y programas de acción, a fin de difundir la imagen del Estado de manera uniforme y efectiva;

Que esta Política de Estado deberá ser sostenible e inclusiva, que diseñe, alinee y oriente estratégicamente las acciones de las instituciones públicas, por lo que se hace imprescindible la creación de un organismo al más alto nivel que satisfaga las metas de comunicación dictadas por el accionar de las autoridades estatales;

Que dicho organismo deberá tener entre sus objetivos, crear alianzas estratégicas y programas de acción, a fin de difundir la imagen del Estado de manera uniforme; coordinar, fortalecer y actualizar la relación con los medios de comunicación, incluyendo la utilización de páginas web y redes sociales; informar a la comunidad acerca de los aportes y resultados de la gestión estatal; además de medir y evaluar el impacto de la información interna y externa, con el fin de ajustar las estrategias a las necesidades del momento,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría es un ente de coordinación y enlace, la cual gestionará la comunicación política e imagen pública de gobierno, mediante la difusión de acciones, avances y resultados de la administración estatal, con estrategias de comunicación social gubernamental y de cultura política.

Artículo 3. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y coordinar estrategias de comunicación para proyectar la imagen a nivel nacional e internacional del Estado panameño.
2. Diseñar, coordinar y ejecutar la política de comunicación institucional.

3. Convocar, participar y asesorar en reuniones de toma de decisiones en materia de estrategias de comunicación.
4. Mantener relación y flujo de información permanente con los medios de comunicación sociales, nacionales e internacionales, periodistas y gremios informativos.
5. Designar la distribución de los productos de comunicación.
6. Convocar, coordinar y proponer la agenda de comunicación.
7. Divulgar los logros, procesos, proyectos y avances logrados institucionalmente.
8. Dirigir y asesorar las participaciones del Presidente, Vicepresidente, Ministros y demás funcionarios de alto perfil, frente a los medios de comunicación.
9. Establecer canales de comunicación y al mismo tiempo coordinará con entidades del Gobierno Central, entidades descentralizadas y demás autoridades en materia de comunicación, manejo de imagen, relación con los medios tradicionales y digitales y vínculo con la comunidad.
10. Atender las responsabilidades administrativas inherentes a su cargo.
11. Elaborar su proyecto de presupuesto anual.

Artículo 4. La Secretaría tendrá una estructura organizativa conformada por:

1. La Dirección de Relaciones Públicas.
2. La Dirección de Publicidad Estatal y Campañas Institucionales.
3. La Dirección de Comunicación Digital.
4. La Dirección de Medición y Acción Política para La Gobernanza.

Artículo 5. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República, quien deberá rendir un informe de los resultados de las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
5. Poseer estudios en comunicación social, periodismo, relaciones públicas, mercadeo o carreras afines y tener no menos de cinco años de experiencia en medios radiales, televisivos o impresos.

Artículo 7. El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de este despacho para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. Las funciones de cada una de las Direcciones que conforman la Secretaría, serán desarrolladas por el Secretario Ejecutivo, a través de resolución.

Artículo 9. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 28 de enero de 1958.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



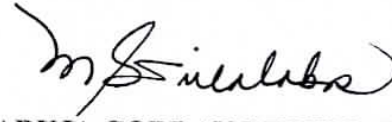
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,




CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



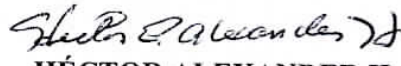
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN J.

El ministro de Seguridad Pública,



ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º72

De 19 de agosto de 2019

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional De Emergencias Nueve, Uno, Uno (9-1-1), se modifica la ley 44 del 10 de octubre del 2007 y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del 19 de agosto de 2019, el ministro de Seguridad Pública presentó el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional De Emergencias Nueve, Uno, Uno (9-1-1), se modifica la ley 44 del 10 de octubre del 2007 y se dictan otras disposiciones, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de seguridad Pública para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional De Emergencias Nueve, Uno, Uno (9-1-1), se modifica la ley 44 del 10 de octubre del 2007 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,




CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



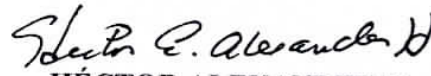
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,




AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIBES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



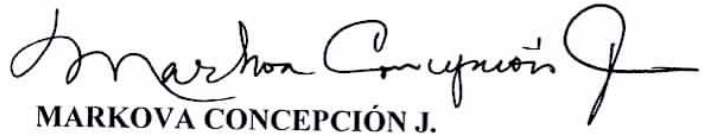
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN J.

El ministro de Seguridad Pública,



ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,

—
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º73

De 19 de agosto de 2019

Que autoriza a la ministra de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del 19 de agosto de 2019, la ministra de Salud presentó el Proyecto de Ley Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y dicta otras disposiciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



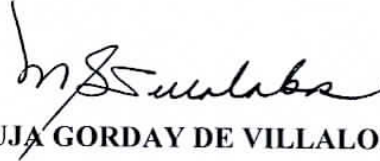
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



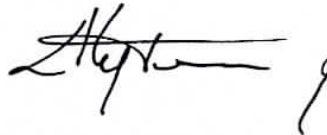
HÉCTOR ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN J.

El ministro de Seguridad Pública,



ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ


El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º74

De 19 de agosto de 2019

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Sujetos No Financieros y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del 19 de agosto de 2019, el ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Sujetos No Financieros y dicta otras disposiciones, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Sujetos No Financieros y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



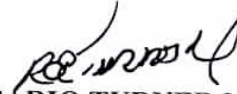
CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



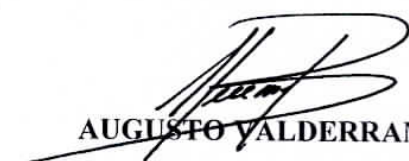
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN J.

El ministro de Seguridad Pública,

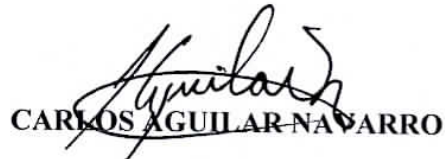


ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

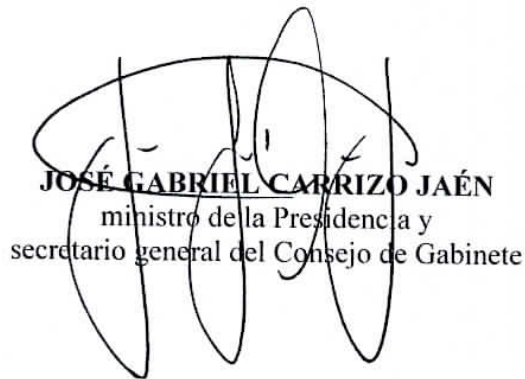
El ministro de Ambiente,

—
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: www.bomberosdepanama.gob.pa

PATRONATO

Resolución N° 1
(De 19 de agosto de 2019)

EL PATRONATO DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, modificado por el artículo 13 de la ley 24 de 28 de octubre de 2014, el Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, serán nombrados por el Presidente de la República de Panamá, por un período concurrente con el período presidencial, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley.

Que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 16 del artículo 12 de la Ley 10 de 2010, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, deberá reglamentar la convocatoria de las ternas a los cargos de Director y Subdirector General.

Que el artículo 15 de la Ley 10 de 2010, establece los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento para la convocatoria de las ternas de los aspirantes a los cargos de Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las normas que se aplicarán en el procedimiento de selección al cargo de Director General y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2: DEL CONCURSO:

El Concurso es abierto y transparente a todas las personas que se interesen en desempeñar los cargos de Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y que cumplan con los requisitos enmarcados en el Artículo 15 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y este Reglamento.

Artículo 3: CONVOCATORIA:

El Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, realizará una convocatoria pública, mediante publicaciones en tres (3) diarios de circulación nacional, en la misma fecha por un (1) día hábil y en los murales de todas las instalaciones bomberiles, a fin de que cualquier persona que aspire a los cargos de Director o Subdirector General del

Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y que cumpla con los requisitos, se postule.

Dicha convocatoria se realizará dentro de los tres (3) primeros días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento en Gaceta Oficial.

Artículo 4: Todo aspirante a Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, deberá presentar ante el Patronato los documentos requeridos en el período que se establece en el presente Reglamento de Convocatoria.

Artículo 5: REQUISITOS DE POSTULACION:

Los cargos de Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, exigen responsabilidades, conocimientos y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, además de gozar de comprobada solvencia moral y competencia profesional, para ello el candidato deberá presentar:

1. Escrito, no mayor de dos (2) páginas en el que exponga los motivos de su aspiración para acceder al cargo.
2. Certificado de nacimiento que demuestre que es panameño por nacimiento y que tiene 35 o más años de edad.
3. Copia de su cédula de identidad personal.
4. Hoja de Vida en el cual se anexas las constancias que acrediten el o los títulos universitarios, experiencias, ejecutorias y la idoneidad correspondiente del aspirante.
5. Certificación que acredite su experiencia general administrativa debidamente comprobada.
6. Certificación en la que conste que ostenta como mínimo el grado de capitán.
7. Certificación que demuestre tener un mínimo de 10 años de servicio continuos, al momento de presentar la solicitud.
8. Certificación que indique no haber incurrido en faltas disciplinarias, dentro de su institución, en los dos años anteriores a la presentación de documentos.
9. En base a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10 de 2010, presentar declaración Jurada que indique que no mantiene con ningún miembro del Patronato, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo 1: Todos los documentos presentados, susceptibles de autenticación, deberán ser autenticados ante un Notario Público.

Parágrafo 2: Serán rechazadas de plano aquellas postulaciones presentadas por aspirantes que no cumplan con alguno o varios de los requisitos contemplados en la presente convocatoria.

Artículo 6: TERMINO PARA REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN:

El Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá recibirá los documentos de los aspirantes por cinco (5) días hábiles a partir del día lunes 26 de agosto de 2019 y hasta el viernes 30 de agosto de 2019, en horario oficial de ocho (8:00am) de la mañana a cuatro (4:00pm) de la tarde, en la oficina del Patronato ubicada en la Estación Ricardo Arango, calle 28, frente a las antiguas instalaciones de Migración, Avenida Cuba, corregimiento de Calidonia, Distrito y Ciudad de Panamá. La Comisión de selección de las ternas, tendrá un mes después de la última fecha de recepción de documentos de los candidatos, para deliberar los posibles nombres que serán enviados al Presidente de la República.

Artículo 7: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Recibidos los documentos de los aspirantes en la oficina del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se realizará la selección previa de aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos y se iniciará el proceso de evaluación de cada uno de ellos.

Artículo 8: CRITERIOS DE EVALUACION DE LOS ASPIRANTES:

La determinación de los candidatos finales que conformarán las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo, se hará de acuerdo a las evaluaciones de los factores que a continuación se señalan, en ese mismo orden.

- a). **Estudios y cursos de formación académica y profesional:** bajo este aspecto se considerarán los estudios que involucren grados académicos debidamente culminados. Cursos de formación y capacitación. Se evaluarán especialmente los grados académicos y cursos relacionados a la gerencia administrativa y financiera, manejo de recurso humano, planificación y manejo de recursos estatales.
- b). **Experiencia Laboral:** bajo este aspecto se considerará la experiencia laboral del aspirante, en los sectores públicos y privados. Se evaluarán los niveles de decisión de las posiciones ocupadas por los aspirantes en su relación con temas de trascendencia en la institución.
- c). **Cursos de Formación Bomberil:** bajo este aspecto según lo establece el artículo 15 de la Ley 10 de 2010, se considerarán las capacitaciones en cursos y seminarios en atención de incendios y calamidades. Se evaluarán los conocimientos generales que tengan los aspirantes en los temas gerenciales de trascendencia de las instituciones bomberiles.
- d). **Liderazgo y Visión de la gestión institucional (Entrevista Personal):** el concursante deberá someterse al cuestionamiento de los Patronos y exponer o ampliar lo relatado en su nota de aspirante, para acceder al cargo, además esbozar su visión actual y futura de la institución.
- e). **Prueba Psicológica:** los cinco (5) concursantes para Director General y los cinco (5) concursantes para Subdirector General finalistas, deberán pasar una Prueba Psicológica. Dicha prueba psicológica será realizada por una entidad escogida por el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 9: Una vez el personal designado por el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, realice la revisión inicial y recepción de los documentos, en el que se hará constar la hora, fecha, firmas y documentación aportada, debidamente foliada, lo pondrá a disposición de la Comisión de Selección, que procederá a realizar la evaluación y ponderación de los documentos de los aspirantes.

Artículo 10: La Comisión de Selección tendrá la responsabilidad de conducir y ejecutar las etapas del proceso de selección y estará integrada por los Patronos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 11: La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de instalación, el proceso y final del proceso de selección, así como las actas de todas las reuniones, las mismas deben ser suscritas por los miembros del Patronato.
2. Evaluar toda la documentación de los postulantes y emitir un informe final.

Artículo 12: Vencido el término para la entrega de documentos, la Comisión de Selección se reunirá en lugar, fecha y hora que determine, con la finalidad de valorar la documentación presentada por los aspirantes.

Artículo 13: Los documentos presentados por los aspirantes se calificarán sobre la base de un valor de cien (100) puntos, que serán repartidos en concordancia con los criterios de evaluación del artículo 8.

Artículo 14: La Comisión de Selección elaborará un informe final, en el cual harán constar los cinco (5) mejores candidatos para cada cargo por separado, quienes pasarán a ser evaluados en la entrevista personal por el Patronato.

Artículo 15: El Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en sesión ordinaria o extraordinaria, previa votación favorable de cuatro (4) de los miembros del Patronato, escogerán las dos ternas en votación individual que propondrán al Presidente de la República, de la cual serán escogidos el Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 16: ELECCION FINAL:

Hechas las ternas por parte del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se remitirá al Órgano Ejecutivo los nombres de los aspirantes, con mejor evaluación, para los cargos de Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para que el Presidente de la República decida su elección y nombramiento.

Artículo 17: El Presidente de la República de Panamá, de conformidad al artículo 14 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, nombrará al Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para un período concurrente con el período presidencial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 10 de 16 de marzo de 2010, Ley 24 de 28 de octubre de 2014 y Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.



Licdo. CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Presidente del Patronato



Cnel. GABRIEL ISAZA ESTRADA
Secretario del Patronato

